

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(80/2020 D.J.)

**“CONTARO DE SERVICIO DE ENLACE DE
COMUNICACIÓN POR FIBRA ÓPTICA PARA EL SITIO
ALTERNO DE CONTINGENCIA, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR E INTERNET TELECOMUNICATION
COMPANY DE GUATEMALA, S.A.”**

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **LEO MAZA CHAVARRÍA**, mayor de edad,

actuando en mi calidad de
Apoderado General Administrativo de la sociedad **"INTERNET TELECOMUNICATION
COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **"INTERNET
TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA S.A."**, que en lo sucesivo podrá
denominarse **"la Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente
contrato denominado **"SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIÓN POR FIBRA
ÓPTICA OSCURA PARA EL SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA"**, el cual se registrá
por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales la Contratista
brindará el servicio de enlace de comunicación por fibra óptica oscura para el sitio alterno de
contingencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución
Razonada número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintisiete de agosto
del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 85/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

<p>Servicios de enlace por fibra óptica oscura para el Banco Central de Reserva para el resto del año 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>Fibra oscura (ruta 1).</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 hilos de fibra oscura a ser instalado por la Contratista entre el Edificio Juan Pablo II y el Centro de Recreación y Deportes del BCR, dicha ruta deberá ser diferente a la ruta 2. • La fibra debe ser del tipo monomodo. • Los conectores terminales en cada edificio deberán ser tipo LC. • El cable deberá ser privado y exclusivo para el BCR (fibra oscura) y del tipo intemperie, es decir no deberá tener ningún punto de conexión con ninguna otra red, debiendo ser instalado de punto a punto entre los Edificios BCR Juan Pablo II el CRyD. • En ambos sitios se deberá instalar un equipo ODF (Optical Distribution Frame). El BCR ya posee rack estándar de dos postes donde será instalado el ODF.
--

El cable deberá estar instalado a través de ductería, en el caso de ser subterráneo; o asegurado con toda la infraestructura adecuada, en caso de ser aéreo.

Fibra oscura (ruta 2)

- 2 hilos de fibra oscura a ser instalado por la Contratista entre el Edificio Juan Pablo II y el Centro de Recreación y Deportes del BCR, dicha ruta deberá ser diferente a la ruta 2.
- La fibra debe ser del tipo monomodo.
- Los conectores terminales en cada edificio deberán ser tipo LC.
- El cable deberá ser privado y exclusivo para el BCR (fibra oscura) y del tipo intemperie, es decir no deberá tener ningún punto de conexión con ninguna otra red, debiendo ser instalado de punto a punto entre los Edificios BCR Juan Pablo II el CRyD.
- En ambos sitios se deberá instalar un equipo ODF (Optical Distribution Frame). El BCR ya posee rack estándar de dos postes donde será instalado el ODF.

El cable deberá estar instalado a través de ductería, en el caso de ser subterráneo; o asegurado con toda la infraestructura adecuada, en caso de ser aéreo.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un monto total de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,950.00)** a razón de **\$590.00** dólares mensuales, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno (1) del mes siguiente. Es decir que el servicio del primer mes siguiente; y así sucesivamente con la presentación de fotocopia de la comunicación de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

Para la recepción del servicio del primer mes, éste será prorratea el monto mensual, por el número de días de servicio, en el caso que no se comience el primer mes de servicio completo.

V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La Contratista realizará todas las labores de instalación en 15 días calendario posterior a la firma del contrato, para lo cual, el servicio comenzará a contar a partir de la entrega los enlaces, haciéndose constar en acta de instalación; y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTE, del 28 de agosto del año dos mil veinte, se acordó nombrar administradores del contrato a los Ingenieros: José Carlos Quiñonez, Analista de Infraestructura de Red; Cristian Aldemaro Rivera, Analista de Tecnología de Información y José Elías Alvarado, Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnología de la Información, todos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y

constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de

Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer

de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

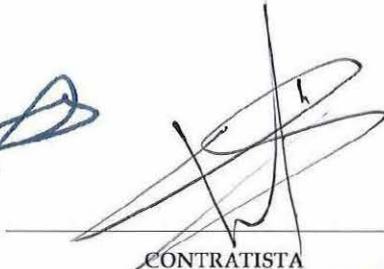
XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.:** Primera Calle Poniente, Colonia Escalón, No 4747.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos; el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de



este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor LEO MAZA CHAVARRÍA,

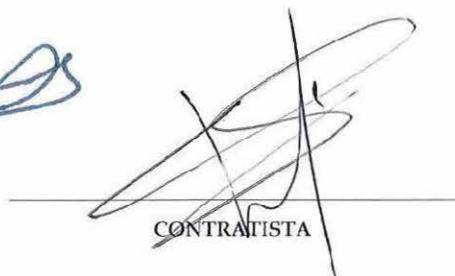
actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA S.A.", de domicilio y de nacionalidad guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cuatro ocho tres-tres cero cero cuatro cero uno-uno cero uno-cinco, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIÓN POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA EL SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de enlace de comunicación por fibra óptica oscura para el sitio alterno de contingencia, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ochenta y cinco/dos mil veinte. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a razón de quinientos noventa dólares mensuales, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente. Es decir que el

servicio del primer mes siguiente; y así sucesivamente con la presentación de fotocopia de la comunicación de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Para la recepción del servicio del primer mes, éste será prorratea el monto mensual, por el número de días de servicio, en el caso que no se comience el primer mes de servicio completo. La Contratista realizará todas las labores de instalación en quince días calendario posterior a la firma del contrato, para lo cual, el servicio comenzará a contar a partir de la entrega los enlaces, haciéndose constar en acta de instalación; y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz

de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder di fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b)) Respecto al señor **Leo Maza Chavarría** por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Milla Alvarez, por el señor Gregorio Adolfo Zepeda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA", a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTIOCHO del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



